



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001 4189 034 **2023-00053** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Con apoyo en lo normado en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, apórtese la demanda junto con el título ejecutivo que sirve de soporte a la ejecución. Téngase en cuenta que por reparto no se incorporó documento alguno.

La demanda deberá cumplir las exigencias establecidas en el artículo 82 y a ella deberán anexarse los documentos de que trata el artículo 84 del C.G.P. y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2º.- En el evento de que se hubiere otorgado poder a un profesional del derecho, deberá adjuntarse el mismo. Para el efecto, el poder deberá cumplir las exigencias del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3º.- En el evento de que no se soliciten medidas cautelares, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, esto es, acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de un canal electrónico o de manera física si no se conoce dirección electrónica.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA A TRAVÉS EL CORREO INSTITUCIONAL.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.26 hoy, 1º de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.